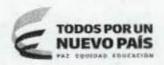


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501516921



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No 85 D - 55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

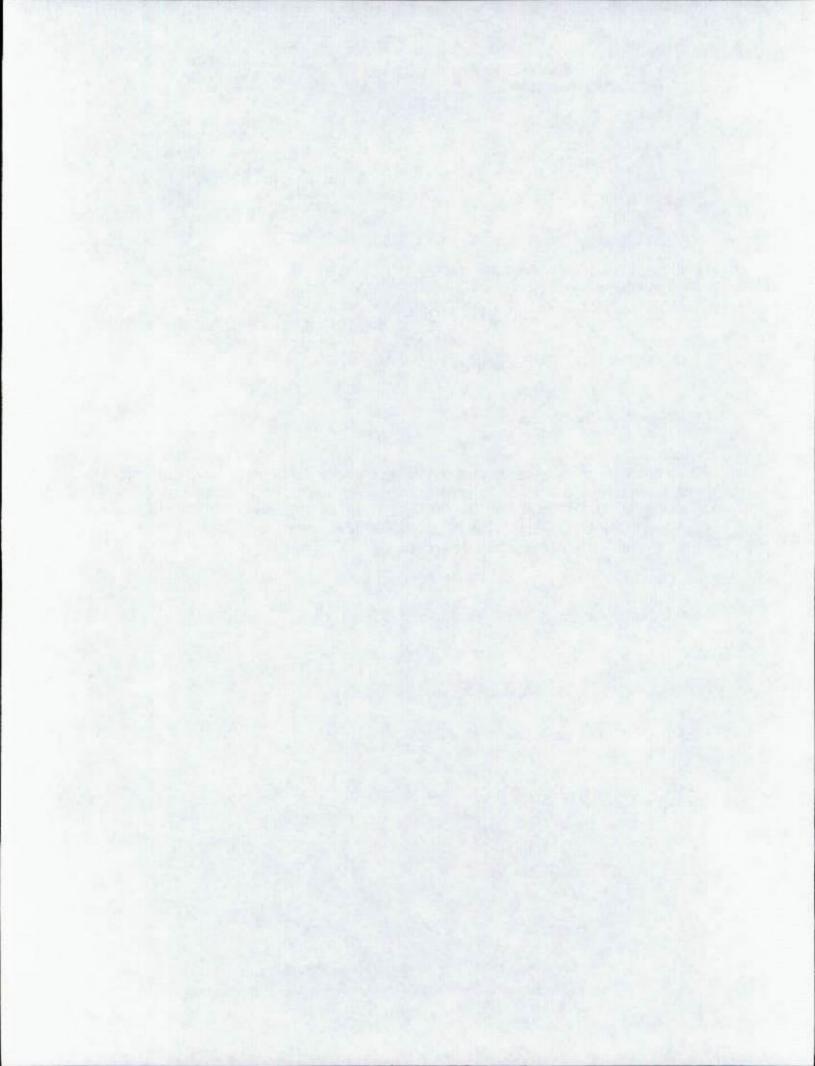
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61958 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



200° 0600

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 61958

7 7 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26884 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9008253698

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26884 del 05 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13765797 del 01 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 1 de agosto de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26884 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9008253698

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13765797 del 01 de febrero de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se come traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26884 del 05 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. Identificada con NiT. 9008253698

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13765797 del 01 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 9008253698, ubicada en AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, CORREO ELECTRONICO: satelite.express@outlook.es de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 9008253698, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador

	AUTO No.			
Por el cual incorporan pruebas y se co sancionatorio iniciado mediante Resolu Transporte Terrestre Automotor especia	orre traslado para i ción No. 26884 del I TRANSPORTES	Alegar de Conclusió 05 de julio de 2016 SATELITE EXPRES	in dentro del procedimie , contra la empresa de S S S.A.S. identificada con	nto administrativ lervicio Público d NIT. 900825369
THE RESIDENCE				
	16.45			
	1			
		200		
		10 10		
	The same			
		1		
	100			
	THE LATE			
				4

Consultas Estadísticas Veedurlas Servicios Virtirales.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0034151212
Identificación	NIT 900825369 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170310
Fecha de Matrícula	20150224
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula:	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matrícula	SOCIEDAD & PERSONA JURIDICA PRINCIPAL & ESAL
Total Activos	442900000.00
Utilidad/Perdida Neta	68608000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Fiscal SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA Dirección Fiscal Teléfono Fiscal

satelite.express@outlook.es Correo Electrónico

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

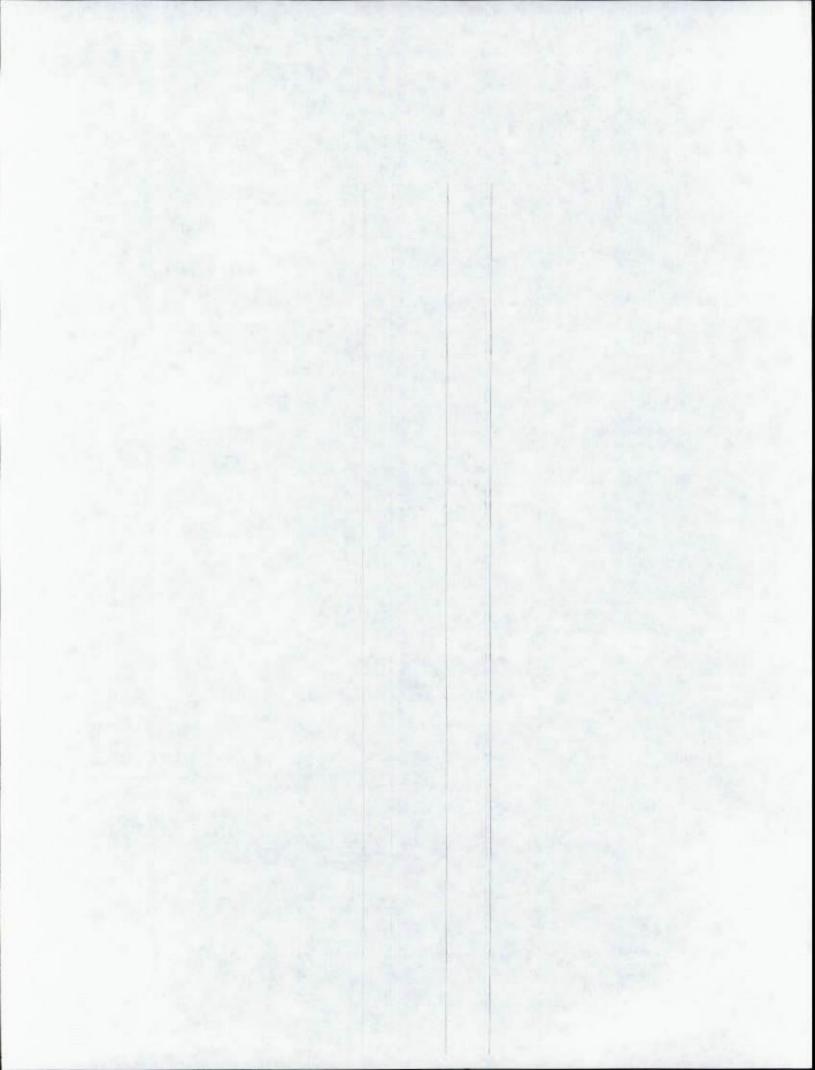
1d. Identificación		Razón Social	Câmara de Comercio RM	Cafegoria	RM	RLP	SAL	RNT
		TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S	BOGOTA	Establecimiento				
			Página i de 1	Tel		Most	rido 1	-1 de 1
	Ver Certificado de E	sistencia y					-	-

Ver Certificato de Matricula Mercanel

Contáctenes | ¿Qué es el RUES7 | Cámares de Comercio | Cambiar Contraseña | Carrar Sesión cartosolyarez |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresartal y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S

MATRICULA: 09-341512-12

DOMICILIO: TURBACO

NIT: 900825369-8

MATRÎCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-341512-12 FECHA DE MATRÍCULA: 2015/02/24 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/10

ACTIVOS: \$442,900,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: CERRO TURBACO, CRA 11A 18-23 CALLE DEL CERRO MUNICIPIO: TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3138692742

CORREO ELECTRÓNICO: satelite.express@outlook.es

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAD: AVENIDA CALLE 26 No 85D-55 LOCAL 104 AERO

CENTRO COMERCIAL DORADO PLAZA
MUNICIPIO: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

MUNICIPIO: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBI TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3138692742

TELEFONO NOTIFICACIÓN 2: 3004735
CORREO NOTIFICACIÓN: satelite.express@outlook.es

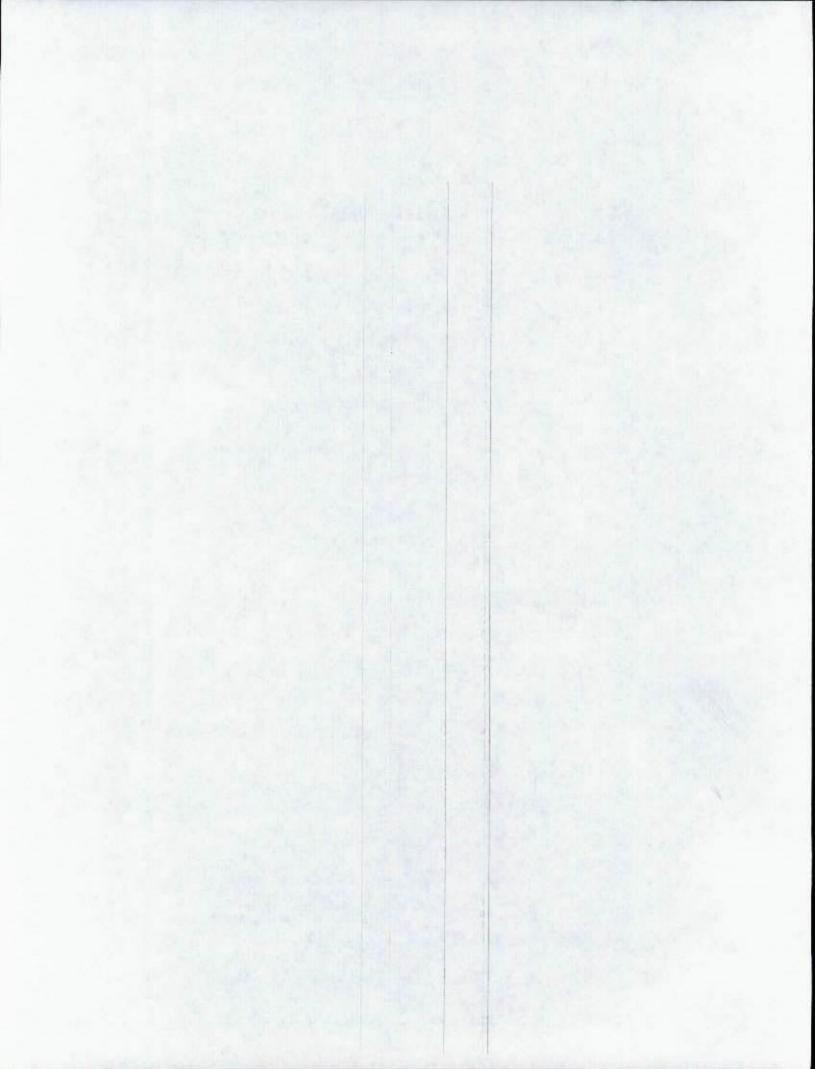
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 17 de Febrero de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2015 bajo el número 106,564 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S



Representante Legal ylo Apoderado
TRAUSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
AVEUIDA CALLE 26 No 85 D - 55 LOCAL 104 AERO CEUTRO
COMERCIAL DORADO PLAZA
COMERCIAL DORADO PLAZA
ASA ANTONIO DE TENA -CUUDINAMARCA
SA ANTONIO DE TENA -CUUDINAMARCA



METABLIMENT PRINCIPAL INTO BOOK INTO

SUPERIOR Y TRANSPORTES -PURENCOS Y TRANSPORTES -PURENCOS Y TRANSPORTES -PURENCOS Y TRANSPORTES -PURENCOS - TRANSPORTES -PURENCOS - TRANSPORTES -

CAMPAGE BOOK O

Departamente aboots p.c. Cédigo Posta :1113195 Enviv:RNB68465759CO

DESTUNATARIO Monther Rando Escine TRAMSPORTES EATELTE EXPRESS

COMES D - UP FOCHT JOH WEND CENTED DISSESSION VARIOUS SR PRI BE

Departmento: CLNOMAMOCA.

Codigo Postal: Fecha Pre-Admisión: Ostoscoto 16: Se caga 000200 Int. Transporte Lo Se caga 000200 Int. Sporte Se caga 000200

